

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se aprueba la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; se ratifica la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP); la integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el proceso electoral local 2017-2018.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. En el proceso electoral local dos mil uno, por primera vez se implementó un sistema de seguimiento y apoyo diseñado en su totalidad con recursos humanos y técnicos de la entonces Dirección Ejecutiva Técnica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
2. En el proceso electoral local de dos mil cuatro, se implementó por segunda ocasión, el Programa de Resultados Electorales Preliminares, diseñado por la entonces Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
3. El primero de julio de dos mil siete, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, utilizó el Sistema Informático de Resultados Electorales Preliminares (SIREP) diseñado por la entonces Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos.
4. En el proceso electoral local de dos mil diez, el Instituto Electoral, implementó el Programa de Resultados Electorales Preliminares, con las siguientes características: captura de actas PREP de la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; captura de casillas improcedentes; doble captura; reportes totales y a nivel de casilla; reporte gráfico de totales; reporte gráfico proyectado en la sala de sesiones del Consejo General, entre otras.
5. El siete de julio de dos mil trece, el Instituto Electoral utilizó el Programa de Resultados Electorales Preliminares diseñado por la otrora Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos, para recabar los resultados preliminares de las elecciones de Diputados e integración de Ayuntamientos para el proceso electoral local ordinario de dos mil trece.

6. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia político-electoral.
7. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup> y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
8. En el proceso electoral local 2015-2016, el Instituto Electoral utilizó, por sexta ocasión, el Programa de Resultados Electorales Preliminares diseñado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas informáticos tomando como base las características, las reglas de implementación y operación establecidas en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Programa que cuenta con las siguientes características: captura, digitalización, verificación y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos, entre otras; y el cual se conforma con recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de digitalización y publicación, seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones.
9. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE-CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones. Reglamento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que le corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades federativas; cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por este ordenamiento.

---

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal

<sup>2</sup> En adelante Ley General de Instituciones

10. El cuatro de diciembre de dos mil dieciséis, en la elección extraordinaria del Municipio de Zacatecas, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>3</sup>, utilizó por séptima ocasión el Programa de Resultados Electorales Preliminares diseñado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos, tomando como base las características señaladas en el Reglamento de Elecciones.
11. El tres de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento cuarenta y nueve por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup>. En la referida reforma se contempla en la estructura orgánica del Instituto Electoral un órgano interno de control, así como su integración, facultades y obligaciones, entre otros aspectos.
12. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio el proceso electoral local ordinario en el que se renovarían, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman la entidad.
13. El dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral la circular numero INE/UTVOLP/0486/2017 signado por el Mtro. José Efraín Morales Jurado, Encargado de Despacho de la Dirección de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, dirigida a las Consejeras y a los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales con elección concurrente en el 2017-2018, mediante la cual solicitó se enviara la instancia interna que sería la responsable para coordinar las labores del Programa de Resultados Electorales Preliminares<sup>5</sup>, así como los perfiles de los especialistas candidatos a integrar el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares con la finalidad de que la UNICOM pudiera emitir algunos comentarios y recomendaciones que contribuyan a la correcta conformación de dicho Comité.
14. El diecisiete de octubre del mismo año, mediante oficio IEEZ-01/1121/17, suscrito por el Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral y en atención a la circular numero INE/UTVOLP/0486/2017, se hizo del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, que la instancia

---

<sup>3</sup> En adelante Instituto Electoral

<sup>4</sup> En adelante Ley Orgánica

<sup>5</sup> En adelante PREP

interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, sería la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral, toda vez que los resultados obtenidos han sido oportunos y se ha garantizado el principio de certeza, asimismo se señaló que con fundamento en el artículo 338, numeral 3, en su momento dicha instancia sería ratificada por el Consejo General del Instituto Electoral.

- 15.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos conformó los expedientes de los especialistas a candidatos a integrar el Comité Técnico Asesor del PREP que reunieron el perfil y revisó que cada uno cumpliera con los requisitos establecidos por el Reglamento de Elecciones. Una vez realizado lo anterior se presentaron los perfiles de los candidatos a integrar el Comité en reunión de Comisión de Sistemas Informáticos de fecha veintisiete de octubre del presente año.
- 16.** El veintisiete de octubre del dos mil diecisiete, mediante oficio IEEZ-01/1206/17, signado por el Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente del Instituto Electoral, se remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, los perfiles de los especialistas candidatos a integrar el Comité Técnico Asesor del PREP del Instituto Electoral para el proceso electoral local 2017-2018.
- 17.** El veintidós de noviembre del mismo año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, modifico diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.
- 18.** El veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral la circular INE/UTVOPL/0675/2017, suscrita por el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual remitió la tabla de observaciones a los perfiles de los candidatos a integrar el Comité Técnico Asesor del PREP, de la que se deriva que cada uno de estos cumple con el perfil y los requisitos para formar parte de dicho Comité.
- 19.** El veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos y la Comisión de Sistemas Informáticos del Consejo General del Instituto Electoral realizaron la valoración y validación del

cumplimiento de los requisitos de cada uno de los candidatos que se proponen a este Consejo General para integrar el Comité Técnico Asesor del PREP.

### **Considerandos**

**Primero.-** Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup> y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Segundo.-** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal, 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones, señala que le corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos de materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**Tercero.-** Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Federal, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones, en materia de resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la propia Constitución Federal.

**Cuarto.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento

---

<sup>6</sup> En adelante Ley Electoral

democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

**Quinto.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Sexto.-** Que los artículos 6, numeral 1, fracción XII y 27, numeral 1, fracción XXV de la Ley Orgánica, señala que corresponde al Instituto Electoral implementar y operar el PREP en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

**Séptimo.-** Que el artículo 43, numeral 1, fracción V de la Ley Orgánica, indica que la Comisión de Sistemas Informáticos tiene la atribución de supervisar el desarrollo y operación del PREP de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

**Octavo.-** Que en términos del artículo 56, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos tiene como atribución la de proponer y desarrollar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

**Noveno.-** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 219, numeral 1, 305, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y 256 numeral 1 de la Ley Electoral, el PREP, es el mecanismo de información electoral encargado de

proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por el Instituto Electoral.

**Décimo.-** Que los artículos 219, numeral 3, 305, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, 256, numeral 3 de la Ley Electoral, establecen que el objetivo del PREP será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Electoral, al Instituto Nacional Electoral, a los partidos políticos, coaliciones, a los candidatos, a los medios de comunicación y a la ciudadanía.

**Décimo primero.-** Que el artículo 305, numeral 4 de la Ley General de Instituciones, indica que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Décimo segundo.-** Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otros, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios, formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral. Asimismo el inciso o) del citado artículo, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otros, supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales de la entidad.

**Décimo tercero.-** Que el artículo 256, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará el Instituto Electoral en las elecciones de su competencia.

**Décimo cuarto.-** Que en el Capítulo II denominado “Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)”, sección primera, artículo 336 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral <sup>7</sup>señala que las disposiciones del referido Capítulo tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos

---

<sup>7</sup> En adelante Reglamento de Elecciones

generales para la implementación y operación del PREP, las cuales son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en el ámbito de sus competencias, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación del dicho programa.

**Décimo quinto.-** Que el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones señala que será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales, con base en sus atribuciones legales, la implementación y operación del PREP cuando se trate elecciones de:

1. Diputados de los Congresos Locales;
2. Integrantes de los Ayuntamientos, y
3. Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponde a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo.

Toda vez que el Instituto Electoral a implementado el PREP en los procesos electorales locales de dos mil uno, dos mil cuatro, dos mil siete, dos mil diez, dos mil trece, dos mil quince-dos mil dieciséis y dos mil dieciséis elección extraordinaria, con buenos resultados y con base en la experiencia adquirida y que se cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros, este Consejo General aprueba que el Instituto Electoral opere e implemente el PREP, para el proceso electoral local 2017-2018.

**Décimo sexto.-** Que el artículo 339, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones establece que los Organismo Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar lo siguiente:

1. La designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes de la jornada electoral;
2. La integración del COTAPREP al menos siete meses antes del día de la jornada electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el Reglamento de Elecciones norme al respecto.

**Décimo séptimo.-** Que en términos del artículo 338, numeral 3 y de los numerales 2 y 3 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Electoral, deberá designar o ratificar a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP por lo menos nueve meses antes del día de la Jornada Electoral. La instancia interna conocerá y analizará las opiniones y requerimientos de los partidos políticos representados ante el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral. Asimismo, será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

**Décimo octavo.-** El artículo Primero Transitorio del Acuerdo INE/CG-565/2017, mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, señala que la aprobación del Acuerdo por el que se designe o ratifique a la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, será aplicable a partir del Proceso Electoral local 2018-2019, por lo que para el Proceso Electoral concurrente 2017-2018, dicho acuerdo deberá ser aprobado, a más tardar, el 1º de diciembre de 2017.

**Décimo noveno.-** Que en virtud a la experiencia consecutiva que tiene la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos en el diseño e implementación del PREP en los procesos electorales dos mil uno, dos mil cuatro, dos mil siete, dos mil diez, dos mil trece, dos mil quince—dos mil dieciséis y dos mil dieciséis elección extraordinaria y toda vez que los resultados obtenidos han sido exitosos y se ha garantizado el principio de certeza, este órgano máximo de dirección considera conveniente ratificar a la referida Dirección como la instancia responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP para el proceso electoral local 2017-2018.

**Vigésimo.-** Que de conformidad al artículo 339, numeral 1, del Reglamento de Elecciones el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, en el ámbito de su competencia y considerando la elección de que se trate, acordará la integración del COTAPREP al menos siete meses antes del día de la Jornada Electoral, Acuerdo en el que se deberá determinar por lo menos los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el Reglamento de Elecciones norme al respecto.

**Vigésimo primero.-** Que el artículo 340 del Reglamento de Elecciones, establece que cada Organismo Público Local, deberá integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos miembros serán designados por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral. El COTAPREP que sea integrado por el Organismo Público Local se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros; será auxiliado por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su secretario técnico.

**Vigésimo segundo.-** Que el artículo 341 del Reglamento de Elecciones, señala que para ser integrante del COTAPREP, los aspirantes deberán cumplir como mínimo los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
3. No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
4. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
5. No haber sido designado consejero electoral dentro del Consejo General del Instituto Nacional Electoral o en el Instituto Electoral, según corresponda, durante el proceso electoral local en curso, y
6. No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.
7. Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP o cualquier actividad relacionada; en caso de presentarse, debe hacerlo del

conocimiento del Organismo Público Local. En esta situación, el Consejo General del Instituto Electoral, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser miembro del COTAPREP.

8. No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.
9. No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los Organismos Públicos Locales, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP.
10. No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto Nacional Electoral o el Organismo Público Local, según corresponda.

La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.

En la integración del COTAPREP, se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el propio Reglamento.

El COTAPREP estará integrado por cuatro miembros con experiencia en materias como Estadística y Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC), investigación de operaciones y ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral. De manera que, derivado de la validación de los requisitos que realizó la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos bajo la supervisión de la Comisión de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral y de las observaciones a la propuesta de candidatos para integrar el COTAPREP realizadas por el Instituto Nacional Electoral, se advierte que los candidatos reúnen los conocimientos, aptitudes y experiencia necesaria. En consecuencia, se proponen para integrar el COTAPREP correspondiente al proceso electoral local 2017-2018 a las personas siguientes:

- Dr. Luis J. Domínguez Pérez;
- Dr. Oscar Pérez Veyna;

- Dra. Irma Lorena Acosta Reveles, y
- Candidato a Doctor en Ing. Aplicada. José Manuel Gámez Medina

Personas cuyas fichas curriculares se anexan a este Acuerdo para que formen parte del mismo.

Asimismo, el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP fungirá como Secretario Técnico.

El COTAPREP deberá realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a la aprobación de este Acuerdo. En dicha sesión se aprobará el plan de trabajo y el calendario con las fechas para las sesiones ordinarias.

A las sesiones del COTAPREP podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral o sus representantes, los funcionarios del Instituto Electoral y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios del Comité.

En las sesiones del COTAPREP, serán atribuciones:

**1. De los miembros:**

- a)** Asistir y participar con su opinión en las sesiones;
- b)** Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden del día;
- c)** Apoyar al Secretario Técnico en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
- d)** Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
- e)** Emitir su voto, y
- f)** Solicitar al Secretario Técnico someter a consideración una sesión extraordinaria.

2. Del Secretario Técnico:
  - a) Moderar el desarrollo de las sesiones del Comité;
  - b) Asistir con derecho a voz a las sesiones;
  - c) Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los miembros del Comité;
  - d) Convocar a las sesiones, y
  - e) Fungir como enlace del COTAPREP ante el Secretario Ejecutivo o su homologado en los Organismos Públicos locales.

El titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP fungirá como Secretario Técnico, lo anterior de conformidad con el artículo 340, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

Por su parte el artículo 342 del Reglamento de Elecciones, indica que el COTAPREP realizará las siguientes funciones:

1. Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad de que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
2. Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, investigaciones de operaciones, análisis estadísticos y ciencia política, así como en aspectos logísticos operativos;
3. Asesorar los trabajos propios del PREP y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
4. Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;

5. Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
6. Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;
7. Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
8. Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes ante el Consejo General del Instituto Electoral, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;
9. Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General del Instituto Electoral;
10. Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
11. Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General del Instituto Electoral, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la Ley General de Instituciones, el Reglamento de Elecciones y su anexo 13 y la demás legislación electoral aplicable.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a) numeral 5, apartado C, numeral 8, 116 fracción IV incisos b) de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98 numeral 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos k), 219 numerales 1 y 3, 305 numerales 1, 2 y 4 de la Ley General de Instituciones; 336, 338, numerales 2 inciso b) y 3, 339, numeral 1 inciso a), 340, 341 y 342 del Reglamento de Elecciones; numerales 2 y 3 del anexo 13 del

Reglamento de Elecciones; 38 párrafo primero fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 256, 372, 373, 374 de la Ley Electoral; 4, 5, numeral 1, fracción IV y numeral 2, 6, numeral 1, fracción XII, 22, 27 numeral 1, fracción XXV, 43, numeral 1, fracción V, 56 numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica, este órgano superior tiene a bien expedir el siguiente

### **A c u e r d o**

**PRIMERO.** Se aprueba la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral local 2017-2018, por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.** Se ratifica a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos del Instituto Electoral para que sea la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral local 2017-2018, de conformidad con lo señalado en el Considerando Décimo noveno de este Acuerdo.

**TERCERO.** Se aprueba la integración del COTAPREP para el proceso electoral local 2017-2018, cuya conformación es:

- Dr. Luis J. Domínguez Pérez;
- Dr. Oscar Pérez Veyna;
- Dra. Irma Lorena Acosta Reveles, y
- Candidato a Doctor en Ing. Aplicada. José Manuel Gámez Medina.

Asimismo, el titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos fungirá como Secretario Técnico del COTAPREP.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Considerando Vigésimo segundo de este Acuerdo.

**CUARTO.** El COTAPREP entrará en funciones a partir del primero de diciembre de dos mil diecisiete y hasta el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho y tendrá las atribuciones y funciones descritas en la parte conducente del Considerando Vigésimo segundo de este Acuerdo.

**QUINTO.** La Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral deberán proveer lo necesario al COTAPREP para el desarrollo de sus atribuciones y funciones.

**SEXTO.** Publíquese este Acuerdo y sus anexos en la página de Internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx), para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**